

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 7 DE SEPTIEMBRE DE 1543, POR LA QUE SE ENCARGA AL LICENCIADO DIEGO DE HERRERA, OIDOR DE LA AUDIENCIA DE GUATEMALA, TOMAR RESIDENCIA A RODRIGO DE CONTRERAS, GOBERNADOR DE NICARAGUA, Y A SUS ALCALDES MAYORES Y OFICIALES. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 115/ para tomar residencia a Rodrigo de contreras y sus oficiales.

Don carlos e doña joana etc. a vos el licenciado diego de herrera nuestro oydor de la avdiencia e chançilleria real que ave-

mos mandado proveer en los confines de las provinçias de guatemala e nicaragua salud e gracia sepades que por algunas cabsas cumplideras a nuestro seruicio e a la execucion de nuestra justicia es nuestra merçed e voluntad de mandar tomar residencia a rodrigo de contreras nuestro governador de la dicha prouincia de nicaragua e a sus alcaldes mayores e ofiçiales del tiempo que han vsado y exerçido la nuestra justicia en ella e confiando de vos que soys tal persona que entendereys en ello y en todo lo demas que por nos vos fuere mandado con aquella fidelidad e diligencia y buen recavdo que a nuestro seruicio e execucion de nuestra justicia e bien comun de la dicha prouincia de nicaragua e vecinos e moradores della /f.º 115 v.º/ cumple nuestra merçed e boluntad es de vos lo encomendar e cometer e por la presente vos lo encomendamos e cometemos por que vos mandamos que despues que ayays tomado la posesyon del dicho vuestro cargo de oydor vays a la dicha prouincia de nicaragua e tomeys en vos las varas de la nuestra justicia e residencia al dicho Rodrigo de contreras e a los dichos sus alcaldes mavores e ofiçiales por termino de quarenta dias e cunplays de justicia a los que dellos oviere querellosos sentenciando las cabsas conforme a justicia e a lo que se a mandado por las proibiones e hordenansas de los catolicos reyes nuestros señores padres e ahuelos que santa gloria ayan e por nos han sydo dadas la qual dicha residencia mandamos al dicho Rodrigo de contreras y a sus alcaldes mayores e a los dichos sus ofiçiales e lugares tenientes

que la fagan ante vos como dicho es e que para la fazer vengan e parescan ante vos en el lugar donde residierdes y esten en el presentes durante el dicho tiempo de la dicha residencia solas penas qontenidas en las leyes e prematicas destos nuestros reynos que sobre esto disponen e otrosi vos mandamos que vos ynformeys e sepays de vuestro oficio como y de que manera el dicho Rodrigo de contreras y los dichos sus alcaldes mayores e sus oficiales han vsado los dichos sus oficios y exercido nuestra justicia especialmente en los pecados publicos e como se han guardado las leyes e hordenansas e ynstruções de los reyes catolicos nuestros señores padres e ahuelos y nuestras dadas e hechas para esas partes e como han guardado e defendido la nuestra justicia derecho preheminencia e patrimonio real e si en algo los fallardes culpados por la ynformacion secreta llamadas e oydas las partes averigüeys la verdad e ansy averiguada fagays sobre todo ello cumplimiento de justicia e hecha luego pasados los dichos quarenta dias /f.º 116/ con toda diligencia e recabdo syn lo detenerlo enbiad luego ante nos para que seamos con brevedad ynformados del estado de las cosas de aquella prouincia e asy mismo ayays ynformacion como y de que manera el dicho Rodrigo de contreras e sus alcaldes mayores e oficiales han vsado e entendido e tratado las cosas del seruicio de Dios Nuestro Señor especialmente lo tocante a la conversyon de los naturales de la dicha prouincia de nicaragua e a las otras cosas de nuestro seruicio asy en la execucion de nuestra justicia e como en el buen recabdo e fidelidad de nuestra hazienda e bien de la dicha prouincia de nicaragua vecinos e moradores della e asy mismo de las penas que se han condenado a qualesquier yndios e personas particulares pertenecientes a nuestra camara e fisco e las fagays cobrar dellos e entregarlas al nuestro thesorero de la dicha prouincia de nicaragua o a quien su poder ouiere e asy mismo os ynformeys como e de que manera los regidores mayordomos e escriuanos de conçejo e otros oficiales de las çibdades villas e lugares de la dicha prouincia de nicaragua fan vsado y exercido los dichos oficios despues que por nos fueron proveydos e si han ydo e pasado contra las leyes fechas en las cortes de toledo e contra lo que esta hordenado e mandado por los dichos catolicos reyes y si en algo los fallardes culpados por la ynformacion secreta

les deys traslado dello e reçibays sus descargos e averiguada la verdad de todo ello fagays e determineys lo que fallardes por justicia que nos por la presente suspendemos al dicho Rodrigo de contreras y a sus alcaldes mayores e oficiales de los dichos cargos e oficios e mandamos vos el dicho licenciado diego de herrera que conozcays de las dichas cabsas y negoçios que estan por nos cometidos al dicho /f.º 116 v.º/ Rodrigo de contreras e a sus alcaldes mayores y tenientes e tomeys los proçesos en el estado en que los hallardes e atento el tenor y forma de las cartas e probisyoness que les fueron dadas fagays a las partes cumplimiento de justicia como sy a vos fueran dirigidas que para ello vos damos poder cumplido e para tomar la dicha residencia e cumplir y executar la nuestra justicia y para todo lo demas que dicho es con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e acabados los dichos de la dicha residencia dexareys en la dicha provincia la juridicion della a los alcaldes hordinarios de los pueblos que en ella oviere entretanto que por nos o por nuestra abdiencia otra cosa se provee e bolveros eis vos a residir a vuestra avdiencia e mandamos que vos ocupeys en yr de la dicha avdiencia a la dicha prouincia de nicaragua e boluer a ella quarenta dias e en tomar la dicha residencia otros quarenta e que ayays e lleveys de salario por cada vno de los dichos ochenta dias dos ducados para ayuda de los gastos que en la jornada se os ofrçieren demas del salario que teneys de oydor los quales dichos dos ducados cada vno de los dichos ochenta dias mandamos al nuestro thesorero de la dicha prouincia de nicaragua que vos de e pague de qualesquier maravedises de su cargo e que tome vuestra carta de pago con la qual e con esta mandamos que le sean reçibidos e pasados en quenta dada en la villa de valladolid a syete dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta e tres años. yo el prinçipe refrendada de samano señalada de el obispo de quenca e bernal e gutierrez velazquez e salmeron.